



Interlocutorio	Nº 0088
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00158 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	CONSTRUBOTERO S.A.S. con Nit. 900.210.388-8
Demandado (s)	MÓNICA MARÍA LONDOÑO RENDÓN con CC. 43.736.008 y ALBERTO GONZÁLEZ NAVAS con CC. 79.140.950
Asunto	Aprueba cuentas secuestre – Fija honorarios definitivos – Resuelve solicitud

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que las cuentas rendidas por el representante legal de la sociedad secuestre **Gerenciar y Servir S.A.S.** no fueron objetadas, una vez aclaradas en debida forma respecto del requerimiento realizado mediante auto del 14 de octubre de 2020, el Despacho les imparte **aprobación** y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 artículo 27 numeral 1.1., y considerando que el inmueble produjo frutos en la administración del secuestre, se fijan como honorarios definitivos por su labor la suma de **setecientos mil pesos M/L (\$700.000)**, adicionales a los señalados como honorarios provisionales en diligencia de secuestro.

Los honorarios están a cargo de la parte demandada, por lo que se pagarán de los remanentes del producto de los remates que se realizaron en este proceso, por lo que se dispone el fraccionamiento correspondiente y una vez llegue el título por \$700. 000.00, se ordena su pago al representante legal de la sociedad que obra como secuestre o a la persona que éste autorice.

Finalmente, respecto de la solicitud allegada por el representante legal de la sociedad secuestre al correo electrónico del Despacho el 08 de febrero de 2021, donde solicita se le expida título de pago de los honorarios provisionales, que, según indica fueron consignados a órdenes del Despacho el 4 de octubre de 2019.

Dicha solicitud no es procedente, en tanto, según obra en el recibo de caja a folios 107, los honorarios provisionales fijados en diligencia del 29 de octubre de 2018 le fueron pagados por el apoderado de la parte demandante a la entonces representante legal Gloria Patricia Gaviria Alzate.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd494e46a8e0c2f6ea87f0e25ad0ca54b78b89ef91df48abfcab7820dd7ac558

Documento generado en 09/02/2021 11:11:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>